



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

**Radicado:** 2022-00967

**Asunto:** Requiere previo a terminar proceso

Se incorpora al proceso la solicitud de terminación por pago del trámite ejecutivo conexo de la referencia, conforme a lo prescrito en el artículo 461 del Código General del Proceso, sin embargo, una vez revisado el contenido del expediente digital el Despacho advierte que la apoderada **no se encuentra facultada para recibir**, siendo ello un presupuesto esencial para proceder de la forma solicitada.

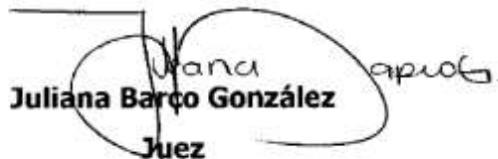
Adviértase que el ejecutante le otorgó poder general al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos mediante escritura pública N° 522 del 28 de marzo del 2019 de la Notaría 34 de Bogotá, aclarada mediante escritura N° 480 de la Notaría 28 de Bogotá, en donde expresamente se pactó en el parágrafo 2° de su cláusula segunda: *"No obstante, **el apoderado no podrá recibir dinero** en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la Ley"*.

En este orden de ideas, en caso de insistir en la solicitud de terminación por pago total se tendrá que allegar, previamente, el respectivo poder en donde se le faculte para recibir conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, o se tendrá que remitir la solicitud de terminación directamente desde el correo electrónico del ejecutante, debidamente formulada también por él.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior tendrá que satisfacerse en el término legal de 30 días siguientes a la

notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones; se le advierte a la parte que, en caso tal de no insistir con la solicitud de terminación por pago, entonces tendrá que proceder a notificar personalmente de la demanda a la ejecutada en el término referido, so pena de incurrir en la misma sanción.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, \_5 oct 2022\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878f777b0b18068d5594a1e8cd24997a2855ec6c145285617d095c5831e2104c**

Documento generado en 04/10/2022 03:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**